

7.217

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase Zona de Desastre Agropecuario para la Actividad Olivícola, a los Departamentos Arauco, San Blas de los Sauces, y Castro Barros, haciéndolo extensivo para este último, a las actividades Hortícolas y Nogaleras.-

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a eximir de los impuestos que gravan a la actividad agropecuaria, a los productores cuyos predios están ubicados en los Departamentos Arauco, Castro Barros y San Blas de los Sauces, por igual período al establecido en el Artículo 1° de la presente Ley.-

ARTICULO 3°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que, a través de la Secretaría de Desarrollo de la Producción y Turismo, gestione la aplicación de la Ley Nacional de Emergencia Agropecuaria N° 22.913, para los Departamentos de Arauco, Castro Barros y San Blas de los Sauces.-

ARTICULO 4°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a gestionar ante el Nuevo Banco de la Provincia de La Rioja y el Banco de la Nación Argentina, una línea de créditos especiales, destinados a los productores comprendidos en la Zona de Desastre Agropecuario para las Actividades mencionadas en el Artículo 1° de los Departamentos Arauco, Castro Barros y San Blas de los Sauces.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados **RODOLFO LAUREANO DE PRIEGO, BIENVENIDO TRISTAN MARTINEZ, SERGIO GUILLERMO CASAS y ROBERTO MIGUEL MEYER.-**

L E Y N° 7.217.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO